



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

RAD. No. 44-098-408-90-01-2022-00113-00

DEMANDANTE: VANESAS BOLAÑOS BRITO

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ OSORIO

Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares incoada por la señora VANESSA BOLAÑOS BRITO, actuando como representante del menor LIAM ANDRES HERNANDEZ BOLAÑOS, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del Art 599 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 129 Código de la Infancia y la Adolescencia, que contempla el mandato y deber de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira,

RESUELVE:

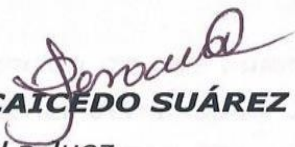
PRIMERO: *Decretar el embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) del salario, que devenga el demandado MIGUEL ANGEL HERNANDEZ OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.121.043.637, como empleado de la contratista CONSTRUCTORA ARIGUANI SAS., por los siguientes valores:*

- El 20% del salario mensual devengado por el demandado hasta cubrir la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$8.894.872)**, por concepto de cuotas alimentarias atrasadas.*
- El 20% del salario mensual devengado por concepto de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se vayan causando desde la aplicación de la medida, como garantía del cumplimiento de los alimentos mensuales a favor del menor.*

SEGUNDO: *Oficiase al pagador de la contratista CONSTRUCTORA ARIGUANI SAS., para que se sirva realizar los respectivos descuentos y los dineros retenidos consignarlos, como se indicó en el numeral anterior, en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que*

posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante **VANESSA BOLAÑOS BRITO**, identificada con la C.C. 1.121.044.079, los primeros cinco (5) días de cada mes. previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez